

UNIVERSIDAD
DE CHILE

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
25 ABR. 2019



UNIVERSIDAD DE CHILE
LEGALIDAD CONTROLADA
UNIDAD JURIDICA
II CRM
25 ABR 2019
JEFE
CONTRALORIA
25 ABR. 2019

DELEGA FACULTADES DE ORDENAR LA INSTRUCCIÓN Y RESOLVER INVESTIGACIONES SUMARIAS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS Y DEROGA EL D.U. N°2811, DE 1989, Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SEÑALAN LA REPÚBLICA

DECRETO AFECTO N°1230. 4 MAY 2019

Santiago, 17 de abril de 2019. CONTRALOR REGIONAL (S)
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; artículo 104 del D.F.L. N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del D.F.L. N°1, de 2005, de la misma Secretaría de Estado, Ley General de Educación; el D.S. N°199, de 2018, del Ministerio de Educación; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°002608, de 1987, que señala y reglamenta las funciones de los Servicios Centrales; el D.U. N°008307, de 1993, Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes; el D.U. N°2811, de 1989, que delega la facultad de ordenar la instrucción de Investigaciones Sumarias y Sumarios Administrativos; el D.U. N°2595, de 2008, que delega atribuciones al Director General y al Director Especial de Administración y Finanzas, ambos del Hospital Clínico de la Universidad de Chile; el D.U. N°3164, de 2010; el D.U. N°1304, de 2011; y la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

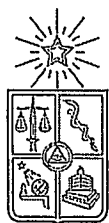
CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad a la ley, la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, en virtud de la cual está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses;

2° Que, en materia de potestades disciplinarias sobre el personal funcionario, los Estatutos Institucionales, consagrados mediante el DFL N°153, de 11 de diciembre de 1981, del entonces Ministerio de Educación Pública, establecieron atribuciones en favor de diversas autoridades y organismos universitarios, disposiciones que, a partir de la dictación del Estatuto Administrativo (Ley N°18.834), publicado en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 1989, se encuentran tácitamente derogadas, encontrándose dichas atribuciones actualmente radicadas en el/la respectivo/a jefe/a superior de la Institución, en este caso, el/la Rector/a, de conformidad a lo señalado en los artículos 126, 129 y 140, del Estatuto Administrativo, en relación a lo dispuesto en los artículos 17 y 19 letra d) del Estatuto Universitario; criterio ratificado por el artículo 20 de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, publicada el 5 de junio de 2018, que establece que es al Rector a quien le corresponde ejercer, en forma privativa, la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la universidad;

3° Que, como consecuencia de lo anterior, a través del D.U. N°2811, de 29 de septiembre de 1989 (es decir, igual fecha que la publicación del Estatuto Administrativo), la Rectoría de esta Universidad delegó sus potestades en materia disciplinaria, esto es, las atribuciones para ordenar la instrucción y para resolver investigaciones sumarias y sumarios administrativos, en Decanos/as de Facultades, Directores/as de Institutos y en una serie de autoridades de los Servicios Centrales, respecto al personal universitario de su dependencia;

4° Que, al respecto, tanto el D.U. N°2811, de 1989, como el D.U. N°008307, de 1993, entregan las atribuciones en materia disciplinaria a las máximas autoridades de las Facultades, los



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Institutos, las Vicerrectorías, el Hospital Clínico y de otras dependencias universitarias, existiendo una extendida desconcentración de estas facultades en los diversos organismos de esta Casa de Estudios Superiores;

5° Que, sin perjuicio de lo adecuado y pertinente que resulta conservar dicha desconcentración de atribuciones como regla general en materia disciplinaria, permitiendo que las autoridades de las unidades ejerzan estas facultades en relación al personal de su unidad, en los últimos años se ha advertido la necesidad de propender a la uniformidad de criterios en el tratamiento de ciertos casos que pudiesen involucrar actos atentatorios a la dignidad de las personas, como son el acoso sexual, la violencia o discriminación por motivos de género, el acoso laboral y la discriminación arbitraria;

6° Que, en tal sentido, esta Rectoría estima pertinente reformar las disposiciones existentes en la materia, concentrando las potestades disciplinarias de la Universidad frente a casos que pudiesen involucrar actos atentatorios a la dignidad de las personas, como los señalados, en ciertas autoridades que se encarguen de manera exclusiva de ejercer las funciones de ordenar la instrucción y de resolver en estas materias;

7° Que, de tal manera, se ha resuelto conservar como principio general la desconcentración de potestades disciplinaria sobre el personal (académico y de colaboración) en las máximas autoridades de las diversas unidades y organismos de la Universidad, sin perjuicio que se consagrará como excepción que, en los casos señalados en el considerando anterior, corresponderá especialmente al/la Director/a Jurídico/a ordenar la instrucción de procedimientos disciplinarios, mientras que la atribución de resolverlos se radicará especialmente en el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, sin perjuicio que la facultad de resolver las eventuales apelaciones que se interpongan en procedimientos disciplinarios corresponderá al Rector de la Universidad;

8° Que, por otra parte, se ha advertido una serie de situaciones que no pueden ser comprendidas en las delegaciones de facultades existentes, por lo que le ha correspondido directamente al Rector instruir y resolver determinados procedimientos disciplinarios, privando a los/as eventuales inculpado/as de su derecho a la doble instancia, en particular, del recurso de apelación ante el superior jerárquico;

9° Que en el supuesto anterior se encuentran los procedimientos disciplinarios derivados de órdenes, informes de auditoría o pronunciamientos de la Contraloría General de la República, que involucran a personal de diversos organismos universitarios, y aquellos que persiguen la responsabilidad administrativa del personal adscrito a Rectoría. En dichos casos se estima necesario delegar las facultades de instruir y resolver los procedimientos disciplinarios en el/la Prorector/a y en el/la Director/a Jurídico/a, respectivamente, y

10° Que, en virtud del artículo 19, letra b), de los Estatutos de la Universidad de Chile, al/la Rector/a corresponde especialmente dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de esta Casa de Estudios Superiores.

DECRETO:

1. **DELÉGASE** la facultad de ordenar la instrucción y de resolver, en primera instancia, investigaciones sumarias y sumarios administrativos, para determinar la eventual existencia de responsabilidad administrativa del personal académico o de colaboración de la Universidad, a las autoridades universitarias que se señalan a continuación, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Artículo 1°. Regla general. Los/as Decanos/as de Facultades, los/as Directores/as de Institutos dependientes de Rectoría, el/la Prorector/a, los/as Vicerrectores/as, el/la Contralor/a de la Universidad de Chile, el/la Director/a Jurídico/a, el/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el/la Director/a del Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz" y el/la Director/a del Liceo Experimental Manuel de Salas, serán competentes para ordenar la instrucción y resolver procedimientos disciplinarios respecto al personal de su dependencia, exceptuando las materias reguladas en los artículos siguientes.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

El/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile tendrá, además, la facultad de ordenar la instrucción y resolver procedimientos disciplinarios respecto al personal académico de la Facultad de Medicina, cuando los hechos digan relación con los servicios docentes asistenciales que se presten en el establecimiento hospitalario.

Artículo 2°. Procedimientos disciplinarios ordenados por la Contraloría General de la República que involucren a personal de diversos organismos universitarios. El/la Prorector/a será competente para ordenar la instrucción y resolver aquellos procedimientos disciplinarios derivados de órdenes, informes de auditoría o pronunciamientos de la Contraloría General de la República, siempre que los hechos involucren a personal de diversos organismos universitarios, salvo que estos se refieran a las materias tratadas en el artículo 4° o en el supuesto del artículo 5°.

Artículo 3°. Procedimientos disciplinarios respecto del personal de Rectoría. El/la Director/a Jurídico/a será competente para ordenar la instrucción y resolver procedimientos disciplinarios en relación a hechos en que estén involucrados personal de Rectoría y de las unidades que la integra, salvo que sus respectivas jefaturas tengan atribuciones delegadas conforme al artículo 1° precedente, que los hechos se refieran a las materias tratadas en el artículo 4° o en el supuesto del artículo 5°.

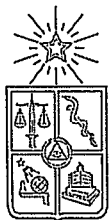
Artículo 4°. Actos atentatorios a la dignidad de las personas. Respecto a eventuales infracciones por actos atentatorios a la dignidad de integrantes de la comunidad universitaria, especialmente por acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género, acoso laboral o discriminación arbitraria, en que pudiera existir responsabilidad administrativa de cualquier funcionario/a de la Universidad de Chile, será competente para ordenar la instrucción de sumarios administrativos o investigaciones sumarias el/la Director/a Jurídico/a, mientras que corresponderá a el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios la facultad de resolver tales procedimientos.

En el curso de la tramitación de los procedimientos disciplinarios incoados conforme al presente artículo, el/la Director/a Jurídico/a resolverá respecto a cualquier implicancia, recusación y toda otra situación que le corresponda como autoridad que ordenó instruir el procedimiento, siempre que estas se produzcan antes de haber sido emitido el correspondiente informe o vista por el/la investigador/a o fiscal/a a cargo de la investigación. Toda otra situación que se produzca con posterioridad a dicha actuación será resuelta por el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.

En cualquier caso, el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios deberá remitir al/la Director/a Jurídico/a copia de todos los actos administrativos que dicte en ejercicio de las facultades que se le delegan en el presente artículo y a este último corresponderá llevar el libro de procedimientos disciplinarios indicado en el artículo 6° respecto de estos procedimientos.

En el marco de los procedimientos incoados conforme al presente artículo, deberá necesariamente designarse en calidad de fiscal/a o investigador/a a un/a funcionario/a de la Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, dependiente de la Dirección Jurídica, salvo que, por el grado o jerarquía de las personas involucradas o si se acogieran causales de inhabilidad, implicancia o recusación, exista imposibilidad para nombrar a personal de dicho organismo. En dicha situación, se deberá designar como fiscal/a o investigador/a a alguno de los/as funcionarios/as de la Universidad de Chile o de otra institución del Estado, con formación o especialización preferente en perspectiva de género, relaciones laborales y derecho administrativo, de conformidad al artículo 16 del D.U. N°0048891 de 2018.

Artículo 5°. Responsabilidad administrativa de autoridades con potestades delegadas. Siempre que en los hechos que pudiesen eventualmente dar lugar a responsabilidad administrativa se encuentren involucradas autoridades con potestades delegadas en materia disciplinaria, conforme a los artículos previos, corresponderá a el/la Rector/a ordenar la instrucción y resolver los Sumarios Administrativos y las Investigaciones Sumarias que resulten procedentes.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Artículo 6°. Remisión de resolución que instruye y libro de procedimientos disciplinarios. Las autoridades a las que, por medio del presente Decreto, se le delegan facultades en el ámbito disciplinario, deberán remitir a el/la Contralor/a de la Universidad copia de las resoluciones que ordenen instruir sumarios administrativos o investigaciones sumarias, dentro de los tres días que fueren dictadas.

Las autoridades señaladas deberán, además, llevar un libro de los sumarios administrativos e investigaciones sumarias que dispongan instruir, en soporte electrónico, en el cual ha de consignarse el número y fecha del acto administrativo que ordena instruir cada procedimiento disciplinario, naturaleza del procedimiento instruido (investigación sumaria o sumario administrativo), los hechos investigados, el nombre del/la fiscal/a o investigador/a, el plazo de su duración y el número y fecha del acto en que ellos son terminados por resolución totalmente tramitada, de modo que se pueda apreciar el estado de tramitación de tales expedientes.

El libro referido deberá encontrarse a permanente disposición ante eventuales visitas inspectivas o requerimientos que puedan realizar, conforme a sus atribuciones, la Contraloría General de la República o la Contraloría de la Universidad de Chile. Con todo, las autoridades respectivas deberán remitir anualmente a Rectoría copia actualizada de dicho registro.

Artículo 7. Sin perjuicio de los actos administrativos y disposiciones que sean expresamente dejadas sin efecto a través de la presente o de posteriores preceptivas, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto quedará derogado todo acto administrativo o disposición reglamentaria que haya delegado o establecido facultades en materia de potestades disciplinarias sobre el personal académico o de colaboración de la Universidad, resultando aplicables únicamente las reglas fijadas en los artículos precedentes, sin perjuicio de lo señalado en artículo transitorio siguiente.

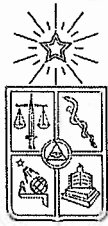
Artículo Transitorio. Los procedimientos disciplinarios ordenados instruir antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán rigiéndose y serán resueltos por las autoridades respectivas, de conformidad a las atribuciones delegadas y disposiciones vigentes a la fecha de su iniciación.

2. **DERÓGANSE** los actos administrativos y disposiciones que se especifican a continuación, sin perjuicio de lo señalado en el numeral primero, artículo transitorio, del presente Decreto:
- a) El Decreto Universitario Afecto N°2811, de fecha 29 de septiembre de 1989, que delega la facultad de ordenar la instrucción de Investigaciones Sumarias y Sumarios Administrativos.
 - b) La letra d) del numeral 1° del Decreto Universitario Afecto N°2595, de fecha 11 de julio de 2008, que delega atribuciones al Director General y al Director Especial de Administración y Finanzas, ambos del Hospital Clínico de la Universidad de Chile.
 - c) El artículo 4 del Decreto Universitario Afecto N°3164, de fecha 3 de agosto de 2010, que delega atribuciones que indica en el Director del Liceo Experimental Manuel de Salas.
 - d) El artículo 3 del Decreto Universitario Afecto N°1304, de fecha 6 de abril de 2011, que delega atribuciones que indica en el Director del Liceo Experimental Manuel de Salas.
3. El presente Decreto entrará en vigencia a contar del día 1° del mes siguiente a su toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RAFAEL EPSTEIN NUMHAUSER
Prorrector

Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector



UNIVERSIDAD
DE CHILE
27159



DELEGA FACULTADES DE ORDENAR LA INSTRUCCIÓN Y RESOLVER INVESTIGACIONES SUMARIAS Y SUMARIOS ADMINISTRATIVOS, Y DEROGA EL D.U. N°2811, DE 1989, Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SEÑALA.

DECRETO AFECTO N°1230.-

Santiago, 17 de abril de 2019.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

“**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; artículo 104 del D.F.L. N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del D.F.L. N°1, de 2005, de la misma Secretaría de Estado, Ley General de Educación; el D.S. N°199, de 2018, del Ministerio de Educación; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°002608, de 1987, que señala y reglamenta las funciones de los Servicios Centrales; el D.U. N°008307, de 1993, Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes; el D.U. N°2811, de 1989, que delega la facultad de ordenar la instrucción de Investigaciones Sumarias y Sumarios Administrativos; el D.U. N°2595, de 2008, que delega atribuciones al Director General y al Director Especial de Administración y Finanzas, ambos del Hospital Clínico de la Universidad de Chile; el D.U. N°3164, de 2010; el D.U. N°1304, de 2011; y la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad a la ley, la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, en virtud de la cual está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses;

2° Que, en materia de potestades disciplinarias sobre el personal funcionario, los Estatutos Institucionales, consagrados mediante el DFL N°153, de 11 de diciembre de 1981, del entonces Ministerio de Educación Pública, establecieron atribuciones en favor de diversas autoridades y organismos universitarios, disposiciones que, a partir de la dictación del Estatuto Administrativo (Ley N°18.834), publicado en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 1989, se encuentran tácitamente derogadas, encontrándose dichas atribuciones actualmente radicadas en el/la respectivo/a jefe/a superior de la Institución, en este caso, el/la Rector/a, de conformidad a lo señalado en los artículos 126, 129 y 140, del Estatuto Administrativo, en relación a lo dispuesto en los artículos 17 y 19 letra d) del Estatuto Universitario; criterio ratificado por el artículo 20 de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, publicada el 5 de junio de 2018, que establece que es al Rector a quien le corresponde ejercer, en forma privativa, la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la universidad;

3° Que, como consecuencia de lo anterior, a través del D.U. N°2811, de 29 de septiembre de 1989 (es decir, igual fecha que la publicación del Estatuto Administrativo), la Rectoría de esta Universidad delegó sus potestades en materia disciplinaria, esto es, las atribuciones para ordenar la instrucción y para resolver investigaciones sumarias y sumarios administrativos, en Decanos/as de Facultades, Directores/as de Institutos y en una serie de autoridades de los Servicios Centrales, respecto al personal universitario de su dependencia;

4° Que, al respecto, tanto el D.U. N°2811, de 1989, como el D.U. N°008307, de 1993, entregan las atribuciones en materia disciplinaria a las máximas autoridades de las Facultades, los Institutos, las Vicerrectorías, el Hospital Clínico y de otras dependencias universitarias, existiendo una extendida desconcentración de estas facultades en los diversos organismos de esta Casa de Estudios Superiores;



UNIVERSIDAD
DE CHILE

5° Que, sin perjuicio de lo adecuado y pertinente que resulta conservar dicha desconcentración de atribuciones como regla general en materia disciplinaria, permitiendo que las autoridades de las unidades ejerzan estas facultades en relación al personal de su unidad, en los últimos años se ha advertido la necesidad de propender a la uniformidad de criterios en el tratamiento de ciertos casos que pudiesen involucrar actos atentatorios a la dignidad de las personas, como son el acoso sexual, la violencia o discriminación por motivos de género, el acoso laboral y la discriminación arbitraria;

6° Que, en tal sentido, esta Rectoría estima pertinente reformar las disposiciones existentes en la materia, concentrando las potestades disciplinarias de la Universidad frente a casos que pudiesen involucrar actos atentatorios a la dignidad de las personas, como los señalados, en ciertas autoridades que se encarguen de manera exclusiva de ejercer las funciones de ordenar la instrucción y de resolver en estas materias;

7° Que, de tal manera, se ha resuelto conservar como principio general la desconcentración de potestades disciplinaria sobre el personal (académico y de colaboración) en las máximas autoridades de las diversas unidades y organismos de la Universidad, sin perjuicio que se consagrará como excepción que, en los casos señalados en el considerando anterior, corresponderá especialmente al/la Director/a Jurídico/a ordenar la instrucción de procedimientos disciplinarios, mientras que la atribución de resolverlos se radicará especialmente en el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, sin perjuicio que la facultad de resolver las eventuales apelaciones que se interpongan en procedimientos disciplinarios corresponderá al Rector de la Universidad;

8° Que, por otra parte, se ha advertido una serie de situaciones que no pueden ser comprendidas en las delegaciones de facultades existentes, por lo que le ha correspondido directamente al Rector instruir y resolver determinados procedimientos disciplinarios, privando a los/as eventuales inculpado/as de su derecho a la doble instancia, en particular, del recurso de apelación ante el superior jerárquico;

9° Que en el supuesto anterior se encuentran los procedimientos disciplinarios derivados de órdenes, informes de auditoría o pronunciamientos de la Contraloría General de la República, que involucran a personal de diversos organismos universitarios, y aquellos que persiguen la responsabilidad administrativa del personal adscrito a Rectoría. En dichos casos se estima necesario delegar las facultades de instruir y resolver los procedimientos disciplinarios en el/la Prorector/a y en el/la Director/a Jurídico/a, respectivamente, y

10° Que, en virtud del artículo 19, letra b), de los Estatutos de la Universidad de Chile, al/la Rector/a corresponde especialmente dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de esta Casa de Estudios Superiores.

DECRETO:

1. **DELÉGASE** la facultad de ordenar la instrucción y de resolver, en primera instancia, investigaciones sumarias y sumarios administrativos, para determinar la eventual existencia de responsabilidad administrativa del personal académico o de colaboración de la Universidad, a las autoridades universitarias que se señalan a continuación, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Artículo 1°. Regla general. Los/as Decanos/as de Facultades, los/as Directores/as de Institutos dependientes de Rectoría, el/la Prorector/a, los/as Vicerrectores/as, el/la Contralor/a de la Universidad de Chile, el/la Director/a Jurídico/a, el/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el/la Director/a del Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz" y el/la Director/a del Liceo Experimental Manuel de Salas, serán competentes para ordenar la instrucción y resolver procedimientos disciplinarios respecto al personal de su dependencia, exceptuando las materias reguladas en los artículos siguientes.

El/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile tendrá, además, la facultad de ordenar la instrucción y resolver procedimientos disciplinarios respecto al personal académico de la Facultad de Medicina, cuando los hechos digan relación con los servicios docentes asistenciales que se presten en el establecimiento hospitalario.

Artículo 2°. Procedimientos disciplinarios ordenados por la Contraloría General de la República que involucren a personal de diversos organismos universitarios. El/la Prorector/a será competente para ordenar la instrucción y resolver aquellos procedimientos disciplinarios derivados de órdenes, informes de auditoría o pronunciamientos de la Contraloría General de la República, siempre que los hechos involucren a personal de diversos organismos



UNIVERSIDAD
DE CHILE

universitarios, salvo que estos se refieran a las materias tratadas en el artículo 4° o en el supuesto del artículo 5°.

Artículo 3°. Procedimientos disciplinarios respecto del personal de Rectoría. El/la Director/a Jurídico/a será competente para ordenar la instrucción y resolver procedimientos disciplinarios en relación a hechos en que estén involucrados personal de Rectoría y de las unidades que la integra, salvo que sus respectivas jefaturas tengan atribuciones delegadas conforme al artículo 1° precedente, que los hechos se refieran a las materias tratadas en el artículo 4° o en el supuesto del artículo 5°.

Artículo 4°. Actos atentatorios a la dignidad de las personas. Respecto a eventuales infracciones por actos atentatorios a la dignidad de integrantes de la comunidad universitaria, especialmente por acoso sexual, violencia o discriminación por motivos de género, acoso laboral o discriminación arbitraria, en que pudiera existir responsabilidad administrativa de cualquier funcionario/a de la Universidad de Chile, será competente para ordenar la instrucción de sumarios administrativos o investigaciones sumarias el/la Director/a Jurídico/a, mientras que corresponderá a el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios la facultad de resolver tales procedimientos.

En el curso de la tramitación de los procedimientos disciplinarios incoados conforme al presente artículo, el/la Director/a Jurídico/a resolverá respecto a cualquier implicancia, recusación y toda otra situación que le corresponda como autoridad que ordenó instruir el procedimiento, siempre que estas se produzcan antes de haber sido emitido el correspondiente informe o vista por el/la investigador/a o fiscal/a a cargo de la investigación. Toda otra situación que se produzca con posterioridad a dicha actuación será resuelta por el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios.

En cualquier caso, el/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios deberá remitir al/la Director/a Jurídico/a copia de todos los actos administrativos que dicte en ejercicio de las facultades que se le delegan en el presente artículo y a este último corresponderá llevar el libro de procedimientos disciplinarios indicado en el artículo 6° respecto de estos procedimientos.

En el marco de los procedimientos incoados conforme al presente artículo, deberá necesariamente designarse en calidad de fiscal/a o investigador/a a un/a funcionario/a de la Unidad de Investigaciones Especializadas en Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, dependiente de la Dirección Jurídica, salvo que, por el grado o jerarquía de las personas involucradas o si se acogieran causales de inhabilidad, implicancia o recusación; exista imposibilidad para nombrar a personal de dicho organismo. En dicha situación, se deberá designar como fiscal/a o investigador/a a alguno de los/as funcionarios/as de la Universidad de Chile o de otra institución del Estado, con formación o especialización preferente en perspectiva de género, relaciones laborales y derecho administrativo, de conformidad al artículo 16 del D.U. N°0048891 de 2018.

Artículo 5°. Responsabilidad administrativa de autoridades con potestades delegadas. Siempre que en los hechos que pudiesen eventualmente dar lugar a responsabilidad administrativa se encuentren involucradas autoridades con potestades delegadas en materia disciplinaria, conforme a los artículos previos, corresponderá a el/la Rector/a ordenar la instrucción y resolver los Sumarios Administrativos y las Investigaciones Sumarias que resulten procedentes.

Artículo 6°. Remisión de resolución que instruye y libro de procedimientos disciplinarios. Las autoridades a las que, por medio del presente Decreto, se le delegan facultades en el ámbito disciplinario, deberán remitir a el/la Contralor/a de la Universidad copia de las resoluciones que ordenen instruir sumarios administrativos o investigaciones sumarias, dentro de los tres días que fueren dictadas.

Las autoridades señaladas deberán, además, llevar un libro de los sumarios administrativos e investigaciones sumarias que dispongan instruir, en soporte electrónico, en el cual ha de consignarse el número y fecha del acto administrativo que ordena instruir cada procedimiento disciplinario, naturaleza del procedimiento instruido (investigación sumaria o sumario administrativo), los hechos investigados, el nombre del/la fiscal/a o investigador/a; el plazo de su duración y el número y fecha del acto en que ellos son terminados por resolución totalmente tramitada, de modo que se pueda apreciar el estado de tramitación de tales expedientes.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

El libro referido deberá encontrarse a permanente disposición ante eventuales visitas inspectivas o requerimientos que puedan realizar, conforme a sus atribuciones, la Contraloría General de la República o la Contraloría de la Universidad de Chile. Con todo, las autoridades respectivas deberán remitir anualmente a Rectoría copia actualizada de dicho registro.

Artículo 7. Sin perjuicio de los actos administrativos y disposiciones que sean expresamente dejadas sin efecto a través de la presente o de posteriores preceptivas, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto quedará derogado todo acto administrativo o disposición reglamentaria que haya delegado o establecido facultades en materia de potestades disciplinarias sobre el personal académico o de colaboración de la Universidad, resultando aplicables únicamente las reglas fijadas en los artículos precedentes, sin perjuicio de lo señalado en artículo transitorio siguiente.

Artículo Transitorio. Los procedimientos disciplinarios ordenados instruir antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán rigiéndose y serán resueltos por las autoridades respectivas, de conformidad a las atribuciones delegadas y disposiciones vigentes a la fecha de su iniciación.

2. **DERÓGANSE** los actos administrativos y disposiciones que se especifican a continuación, sin perjuicio de lo señalado en el numeral primero, artículo transitorio, del presente Decreto:
 - a) El Decreto Universitario Afecto N°2811, de fecha 29 de septiembre de 1989, que delega la facultad de ordenar la instrucción de Investigaciones Sumarias y Sumarios Administrativos.
 - b) La letra d) del numeral 1° del Decreto Universitario Afecto N°2595, de fecha 11 de julio de 2008, que delega atribuciones al Director General y al Director Especial de Administración y Finanzas, ambos del Hospital Clínico de la Universidad de Chile.
 - c) El artículo 4 del Decreto Universitario Afecto N°3164, de fecha 3 de agosto de 2010, que delega atribuciones que indica en el Director del Liceo Experimental Manuel de Salas.
 - d) El artículo 3 del Decreto Universitario Afecto N°1304, de fecha 6 de abril de 2011, que delega atribuciones que indica en el Director del Liceo Experimental Manuel de Salas.
3. El presente Decreto entrará en vigencia a contar del día 1° del mes siguiente a su toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado, Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Rafael Epstein Numhauser, Prorrector.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.



FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría
2. Prorrectoría
3. Vicerrectorías
4. Senado Universitario
5. Consejo de Evaluación
6. Contraloría Universitaria
7. Facultades e Institutos
8. Hospital Clínico Dr. José Joaquín Aguirre
9. Centro de Extensión Artística y Cultural "Domingo Santa Cruz"
10. Liceo Experimental Manuel de Salas
11. Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (FENAFUCH)
12. Asociación Nacional de Funcionarios Académicos de la Universidad de Chile (ACAUCH)
13. Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH)
14. Dirección Jurídica
15. Oficina de Partes